

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0898-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

Asunto: Revisión codificación

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4026-O de 20 de julio de 2022, mediante el cual informé y solicité: “[...] *la Comisión de Codificación Legislativa [...] luego del conocimiento de las observaciones realizadas en primer debate al proyecto de: Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, acordó entre otros temas, realizar una nueva revisión de la codificación previo a su tratamiento en segundo debate, en tal virtud me permito solicitar a usted [...] se realice por parte de la Agencia a su cargo una nueva revisión de concordancias en dicha codificación (desde el artículo 2800 hasta el artículo 3934).*”, al respecto me permito informar:

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que el gobierno autónomo descentralizado (“GAD”) del Distrito Metropolitano de Quito (“DMQ”) tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En concordancia, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) consagra la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

En cumplimiento a la normativa citada, se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (“Código Municipal”) que en sus artículos 313 y 314 establece que la Agencia Metropolitana de Control (“AMC”), es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

Las potestades antes señaladas, se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en el Código Municipal y el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Código Orgánico Administrativo (“COA”), resultando indispensable que en los proyectos de ordenanzas en materia de infracciones y sanciones, las mismas se encuentren claramente tipificadas y correspondan a las competencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0898-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

En dicho contexto jurídico, una vez realizada la revisión desde el artículo 2800 hasta el artículo 3934 del proyecto “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito” remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3786-O de 07 de julio de 2022, esta entidad emite las siguientes observaciones:

1. En cuanto a lo previsto en el artículo 3411 del proyecto de ordenanza, esto es: “*Artículo 3411.- Inventario de las edificaciones patrimoniales.- [...] Selectivo.- Es el registro de predios edificados ubicados en áreas sin una homogeneidad global en su caracterización urbano arquitectónica, seleccionados mediante criterios de valoración preestablecidos y que comprende el conjunto de edificaciones seleccionadas de 13 barrios urbanos de Quito por fuera del Centro Histórico, que conforman el área 2 y que constan en el **artículo 3340** de este título; el conjunto de edificaciones seleccionadas correspondientes a los Núcleos Históricos de las parroquias urbanas de Chillogallo, Guápulo y Cotocollao; el conjunto de edificaciones seleccionadas de los Núcleos Históricos de las 33 parroquias suburbanas, más un barrio suburbano (El Tingo) del Distrito Metropolitano de Quito; y el conjunto de edificaciones y entornos seleccionados de las llamadas “haciendas circunquiteñas”, esto es de aquellas haciendas ubicadas en el área de influencia de Quito.*” (Énfasis fuera del texto), me permito indicar que el artículo 3340 del proyecto de ordenanza refiere a las obligaciones y derechos de los tenedores de perros mientras que la clasificación territorial del patrimonio se contempla en el artículo 3407, en tal razón se sugiere modificar el texto: “artículo 3340” por el siguiente texto: “artículo 3407”, siendo este último el correcto.

2. Con relación al segundo inciso del artículo 3429 del proyecto de ordenanza, esto es: “*Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que constarán en el reglamento derivado del Plan de Manejo de los Espacios Públicos en Áreas Patrimoniales del que habla el **artículo 3361** sobre la definición y competencia de la presente Sección, y tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.*”, (Énfasis fuera del texto) me permito que el artículo 3361 del proyecto de ordenanza refiere a la clasificación de criadero, mientras que la definición y competencia de la referida sección, se contempla en el artículo 3428 en tal razón, se sugiere modificar el texto: “artículo 3361” por el siguiente texto: “artículo 3428”, siendo este último el correcto.

3. Respecto del primer inciso del artículo 3740 del proyecto de ordenanza, esto es: “*De encontrarse en los informes descritos en el **artículo 3673** que el asentamiento cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, la Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización presentará un proyecto de informe consolidado a la Mesa Institucional de cada Administración Zonal, para que esta se pronuncie sobre su*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0898-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

aprobación.”, (Énfasis fuera del texto), me permito indicar que el artículo 3673 del proyecto de ordenanza refiere al contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco, mientras que el artículo 3737 establece los informes para el proceso de regularización en tal virtud, se sugiere modificar el texto: “artículo 3673” por el siguiente texto: “artículo 3737”, siendo este último el correcto.

4. En relación al primer inciso del artículo 3818 del proyecto de ordenanza, esto es: “*La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será sancionada de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*” (Énfasis fuera del texto), me permito indicar que el artículo 1808 del proyecto de ordenanza refiere al contenido de categorización de las actividades económicas, por lo que, de la revisión del referido proyecto, se evidencia que las infracciones y sanciones de licenciamiento, se contemplan en el artículo 1834, en efecto, se sugiere modificar el texto: “artículo 1808” por el siguiente texto: “artículo 1834”, siendo este último el correcto.

En este contexto, atendiendo el requerimiento realizado, se remite para su revisión, las observaciones al proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-4026-O

Anexos:

- codigo_municipal.pdf

Copia:

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0898-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2022-07-20	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-07-21	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-07-21	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-07-21	

